



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 16 de octubre de 2008

No. 199

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5450.....	6296
Decreto A.N. No. 5451.....	6296
Decreto A.N. No. 5452.....	6296
Decreto A.N. No. 5453.....	6296
Decreto A.N. No. 5454.....	6297
Decreto A.N. No. 5455.....	6297
Decreto A.N. No. 5456.....	6297
Decreto A.N. No. 5457.....	6297
Decreto A.N. No. 5458.....	6297
Decreto A.N. No. 5459.....	6298

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 60-2008.....	6298
Acuerdo Presidencial No. 436-2008.....	6300
Acuerdo Presidencial No. 437-2008.....	6301
Acuerdo Presidencial No. 438-2008.....	6301
Acuerdo Presidencial No. 439-2008.....	6302
Acuerdo Presidencial No. 440-2008.....	6302

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6302
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 70-2008.....	312
Licitación Restringida No. 90-2008.....	6313
Licitación Restringida No. 93-2008.....	6313

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Nacional No. LPD-BID-35-09-2008.....	6314
---	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-011-09-08.....	6314
---	------

### MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 26-2008.....	6320
---	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución No. 14-2008.....	6321
-----------------------------	------

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Aviso de Adjudicación.....	6322
----------------------------	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación por Registro No. SIBOIF-08-2008.....	6322
Licitación por Registro No. SIBOIF-09-2008.....	6322

### ASOCIACION DE GANADEROS DE LEON

Aviso de Licitación.....	6323
--------------------------	------

### ALCALDIAS

Alcaldía de Managua Aviso de Licitación.....	6323
---	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6324
----------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 5450****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO**” (ASOPBIFUR); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO**” (ASOPBIFUR); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5451****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS, MANANTIALES DE VIDA ETERNA (IDMVE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS, MANANTIALES DE VIDA ETERNA (IDMVE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5452****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION DE DERECHOS HUMANOS HABEAS CORPUS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**FUNDACION DE DERECHOS HUMANOS HABEAS CORPUS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5453****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ALDEA ESPERANZA Y VIDA DE ANCIANOS NICARAGUENSES. NIÑA MARÍA LACAYO.**, pudiendo ser abreviada así **FAEVANIC. NIÑA MARÍA LACAYO.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN ALDEA ESPERANZA Y VIDA DE ANCIANOS NICARAGUENSES. NIÑA MARÍA LACAYO.**, pudiendo ser abreviada así **FAEVANIC. NIÑA MARÍA LACAYO.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 5454

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION SAN ANTONIO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**FUNDACION SAN ANTONIO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 5455

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DE MASAYA** la que podrá también ser conocida como “**FUNVISMA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DE MASAYA** la que podrá también ser conocida como “**FUNVISMA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 5456

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO CRISTO VIENE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACION MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO CRISTO VIENE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 5457

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION RAYOS DE SOL**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**FUNDACION RAYOS DE SOL**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 5458

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE AYUDA MEDICA A LA SOCIEDAD** la que podrá identificarse con las siglas (**FAMESO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN DE AYUDA MEDICA A LA SOCIEDAD** la que podrá identificarse con las siglas (**FAMESO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5459**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION CRISTIANA LOS FRUTOS DE LA HIGUERA”**, la cuál podrá abreviarse con sus siglas **“FRUDEHIG”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“FUNDACION CRISTIANA LOS FRUTOS DE LA HIGUERA”**, la cuál podrá abreviarse con su siglas **“FRUDEHIG”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 60-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le concede la constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 128-2000,  
REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR**

**Artículo 1.** Se reforman los artículos 2, 4, 8, 10, 15, 28, 34, 36, 43, 47, 50, 51, 55, 78, 157, 160, 170, 187, 190, 195 y 201 del Decreto No.128-2000 y sus reformas “Reglamento de la Ley del Servicio Exterior”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.2 el 3 de enero del 2001, los que se leerán así:

**“Artículo 2.** La Comisión de Personal cada primer trimestre, comunicará por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores de las vacantes de Primer Secretario, Agregado Diplomático o Consular, así como la nómina de funcionarios que se encuentren en dicho año en condiciones de ascender. Si el Ministro de Relaciones Exteriores estima que, por las necesidades del Servicio y el número de vacantes que existan, se debe organizar un concurso por oposición para cubrirlos, procederá en el plazo que estime conveniente a la Convocatoria y designará una Comisión de Ingreso Ad-hoc encargada de organizarlo y calificarlo”.

**“Artículo 4.** Los representantes de instituciones deberán abstenerse de integrar la Comisión de Ingreso Ad-hoc si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes en el año anterior a la publicación de la convocatoria”.

**“Artículo 8.** La convocatoria al concurso de oposición que hará el Ministerio de Relaciones Exteriores será pública, y deberá contener el cupo de ingreso a la Academia Diplomática y el texto de los artículos 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, y 43 de la ley, y será publicada, ocho días antes de la primera etapa del concurso, en los medios de comunicación que se estimen pertinentes. También se colocará el anuncio en la Academia Diplomática “José de Marcoleta”. En el plazo anterior, las personas que deseen inscribirse en el concurso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 del reglamento”.

**“Artículo 10.** A las solicitudes mencionadas en el artículo anterior se anexarán los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento que pruebe ser mayor de edad.
2. Fotocopia de Cédula de identidad.
3. Dos cartas de Referencia.
4. Certificado de Record de Policía.
5. Certificado expedido por médico o institución médica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, no padecer ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el ejercicio de las funciones propias del Servicio Exterior.
6. Declaración Notariada de no haber sido condenado por sentencia privativa de libertad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera otras ramas de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

7. Copia del título profesional, expedido por institución de enseñanza superior debidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura o maestrías en disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia, letras u otras afines que serán señaladas en la convocatoria. Los títulos extranjeros, debidamente traducidos, deberán hallarse debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

8. Pago de los derechos de examen.

En casos debidamente justificados el Ministerio podrá conceder un plazo adicional de tres días calendarios al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la documentación a que se refiere el presente artículo”.

**“Artículo 15.** La decisión de la Comisión de Ingreso Ad-hoc será notificada a los interesados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración del concurso público en la Academia Diplomática “José de Marcoleta”. Esta notificación podrá efectuarse por correo electrónico, fax, carta, telegrama o por la publicación en cualquier medio de circulación nacional”.

**“Artículo 28.** Los nicaragüenses, sin distingo de sexo, raza, credo político, religión o cualquier circunstancia que no sea la del mérito o capacidad, podrán aplicar a la convocatoria del concurso público de oposición para el ingreso al Servicio Exterior, y deberán realizar un examen en la fecha que se designará en la convocatoria.

Los nicaragüenses que aprueben el concurso público de oposición, para cubrir las plazas disponibles deberán recibir cursos especializados de capacitación, al menos durante quince días en la Academia Diplomática “José de Marcoleta” y una beca en numerario cuyo monto será anunciado en la convocatoria.

Los participantes que aprueben los cursos en la Academia Diplomática, recibirán su respectivo diploma y podrán ser nombrados tanto en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores o como Agregado en una Embajada, Representación Permanente o Consulado, por un período de seis meses. El resto de concursantes que no aprueben el examen deberán realizar un nuevo examen sujetándose a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley de Servicio Exterior”.

**“Artículo 34.** El funcionario que haya realizado su práctica en el Ministerio de Relaciones Exteriores después de haber sido incorporado en el Escalafón podrá optar a ser trasladado a un cargo en el extranjero.

El funcionario que haya realizado su práctica en una Embajada, Representación Permanente o Consulado y, después de finalizada hubiere sido incorporado en el Escalafón, podrá ser confirmado con el cargo de Agregado o Primer Secretario según sea el caso en el extranjero, y después de un año podrá optar a ser trasladado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Relaciones Exteriores, por circunstancias excepcionales, y a recomendación de la Comisión de Personal, podrá reducir los términos consignados en el presente artículo”.

**“Artículo 36.** El nombramiento de Embajadores, Representantes Permanentes o Alternos, Cónsules Generales y Agregados Militares, Navales o Aéreos se realizarán por Acuerdo Ejecutivo.

El nombramiento de los demás miembros del Servicio Exterior se realizará por Acuerdo Ministerial”.

**“Artículo 43.** El Encargado de Negocios “ad ínterin” tendrá las mismas funciones y responsabilidades que el Embajador. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá enviar y acreditar un funcionario diplomático como Encargado de Negocios “ad ínterin”.

**“Artículo 50.** Los Cónsules Honorarios serán nombrados por el Presidente de la República con atribuciones específicas. No serán considerados funcionarios de carrera del Servicio Exterior, pero estarán sujetos en el desempeño de sus funciones consulares a la Ley del Servicio Exterior, reglamentos que se dicten y podrán ser removidos libremente por el Presidente o cuando así lo considere a solicitud del Ministro de Relaciones Exteriores”.

**“Artículo 51.** Los cónsules honorarios deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser conocido por su honorabilidad y prestigio y tener buenas relaciones con las autoridades locales;
3. Tener una situación social y económica adecuada al cargo;
4. Podrán tener la nacionalidad nicaragüense, de un tercer Estado o del Estado sede.
5. Hablar y escribir el idioma español, así como el del Estado sede. En caso de no hablar el idioma español comprometerse a tomar a su servicio, por cuenta propia, a una persona que hable y escriba correctamente el idioma español”.

**“Artículo 55.** El Servicio Exterior se integrará con los agregados militares, aéreos o navales y con los consejeros y agregados técnicos propuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores o procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública que sean acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá por agregados especializados, el personal acreditado en una misión para desarrollar funciones administrativas, de prensa y otros de carácter técnico, podrán ostentar rango diplomático al solo efecto protocolario y en dichos casos estarán sujetos a la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento”.

**“Artículo 78.** A los Jefes de Misiones Diplomáticas les corresponde la dirección del servicio consular en el país en que están acreditados y de su autoridad dependen los funcionarios consulares de todas las categorías. Por consiguiente, le corresponde ejercer control sobre las actividades de los cónsules acreditados en el Estado sede y podrán proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas que juzguen apropiadas para el mejor desempeño de las funciones consulares en el país de su jurisdicción.

Sin embargo, lo anterior no implica subordinación jerárquica de los Cónsules Generales en su calidad de Jefe de Oficina Consular al Jefe de Misión del Estado sede”.

**“Artículo 157.** El Ministro de Relaciones Exteriores no autorizará la adscripción en una misma Misión Diplomática, Representación Permanente u Oficina Consular de funcionarios del Servicio que tengan parentesco hasta el segundo grado de afinidad o de consanguinidad, así como cuando sean cónyuges.

La disposición del párrafo anterior no será aplicada cuando una de las personas esté adscrito en la Misión Diplomática y la otra en la Representación Permanente u Oficina Consular, independientemente de

que la Misión Diplomática y Oficina Consular funcionen en un mismo local”.

“**Artículo 160.** La Dirección de Recursos Humanos elevará periódicamente a la Comisión de Personal un informe de los funcionarios que se encuentren en condiciones de ser trasladados o rotados.

El funcionario destinado a ser rotado o trasladado deberá ser informado por escrito con al menos un mes de anticipación. Durante ese período tendrá derecho a ausentarse de la oficina, con autorización de su Superior, para la realización de los trámites atinentes a su traslado o rotación; el período señalado en este artículo podrá ser reducido hasta la mitad por razones de urgencia, para lo cual la Misión Diplomática, Representación Permanente u Oficina Consular le brindará toda la colaboración necesaria en los trámites legales para tal fin. La presente disposición no aplica para los cargos referidos en el artículo 11 de la Ley”.

“**Artículo 170.** La situación de Disponibilidad comprende a los funcionarios que en forma transitoria dejan de prestar funciones, por su propia voluntad, en el Servicio Exterior; o por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

“**Artículo 187.** Los gastos de traslado comprenden: gastos de transportación del menaje de casa y los boletos de viaje que correspondan de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior y el presente Reglamento.

Los Agregados Especializados y Administrativos con rangos diplomáticos a efectos protocolarios tendrán derecho a los gastos de traslado incluyendo a su cónyuge e hijos menores de edad, que vivan con él en el lugar de destino, estos gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la entidad”.

“**Artículo 190.** El Ministerio de Relaciones Exteriores pagará pasajes y viáticos a los funcionarios que llame al país, en asuntos propios del servicio y a los que deban cumplir misiones específicas fuera del Estado sede.

Cuando por razones protocolarias y por invitación expresa del Estado Receptor los miembros de la Dirección Superior del Ministerio de Relaciones Exteriores deban hacerse acompañar en viajes oficiales por su cónyuge, el MINREX sufragará los gastos de pasaje”.

“**Artículo 195.** Se entenderá por gastos de instalación: Los gastos ordinarios y extraordinarios debidamente justificados de alojamiento provisional, así como la ayuda económica que otorgue el Ministerio de Relaciones Exteriores que facilite la instalación y permanencia del funcionario en el país de destino”.

“**Artículo 201.-** Los miembros del Servicio Exterior gozarán de vacaciones:

1. Treinta días al año, más los días feriados nacionales y sufragarán todos los gastos que ocasionen sus vacaciones.

2. Las vacaciones deberán ser planificadas por el Jefe de la Misión, Representación Permanente u Oficina Consular y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General Administrativa y Financiera. Dicha planificación no deberá; afectar ni interrumpir el trabajo de la Misión, Representación Permanente u Oficina Consular.

3. Todas las Misiones, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares deberán enviar sus planes de vacaciones a la División General de Recursos Humanos durante el mes de Diciembre de cada año para su

análisis, registro y control con las Direcciones de Política Exterior correspondientes. Estos planes serán devueltos por la División General de Recursos Humanos en Enero del año siguiente, con las aprobaciones o modificaciones que correspondan.

El plan de vacaciones de los Jefes de Misión, Representación Permanente u Oficina Consular deberá ser remitido para su aprobación, previa consulta con el área correspondiente, a la División General de Recursos Humanos, en las mismas fechas establecidas en el párrafo precedente.

El plan de vacaciones de los funcionarios adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser presentado por la correspondiente División General de Recursos Humanos en los términos expresados.

4. Las vacaciones podrán ser interrumpidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe de Misión, Representación Permanente u Oficina Consular correspondiente, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, debiendo ser reprogramadas de acuerdo al procedimiento establecido anteriormente.

5. Para los efectos de cálculo de vacaciones se tendrá como fecha inicial, el día siguiente al cese efectivo de funciones.

6. Es obligación de todos los miembros del servicio exterior que ingresen a Nicaragua, informar a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, a la Dirección de Política Exterior respectiva, y a la Dirección de Recursos Humanos, en el plazo de 48 horas hábiles después de su ingreso al país, la dirección y teléfono en que podrán ser localizados durante el período de sus vacaciones.

7. Los días feriados nacionales del país sede no serán asueto para los miembros del personal de la Misión, salvo que se conceda, por las características del país sede, de asueto a cuenta de vacaciones, quedando a criterio del Jefe de Misión, conforme a las necesidades del servicio.

8. Los períodos de vacaciones, salvo circunstancias excepcionales, deberán ser tomados en el período previamente señalado para tal efecto. La autorización para tomar vacaciones se considerará cancelada si no se inician dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se autoriza su inicio; en este caso el interesado deberá solicitar una nueva autorización.

9. El personal, acreditado en el extranjero o adscrito en el Ministerio, que desee tomar vacaciones fuera del Estado sede o de Nicaragua deberá explicarlo al solicitar autorización, expresando ciudad, dirección y teléfono en que podría ser localizado en caso de emergencia.

10. Las vacaciones y permisos de los Agregados Especializados serán concedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa aprobación del Ministerio de que dependan.

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los 02 días del mes de Octubre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 436-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## ACUERDA

**Artículo 1.-** De conformidad al artículo 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Resolución Número XIII-2, adoptada con fecha del 20 de Junio del Dos Mil Ocho, por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca conjuntamente con el Representante Legal de la Policía Nacional, ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación de Bien Inmueble; con el objetivo de dotar a la institución policial de un lote de terreno para la construcción de la Delegación de Policía del Municipio de San Juan del Sur. El bien Inmueble matriz del cual se desmembrará el lote de terreno que será objeto de donación se encuentra inscrito bajo el Número: 16.814, Tomo: 178, Folio: 212 al 224, Asiento 3º, en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, registralmente inscrito a nombre de “Combinado Pesquero Camilo Ortega Saavedra (COPESCOSA)” y que por diverso Decretos Leyes y Leyes de la República de Nicaragua, corresponde administrarlos a la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), en nombre del Estado de la República de Nicaragua. Del inmueble matriz antes descrito de desmembrará lote de terreno, que será donado a la Policía Nacional con un área aproximada de tres mil trescientos setenta y tres metros cuadrados con noventa y ocho centésimas de metros (3,373.98m<sup>2</sup>); los colindantes y linderos del inmueble desmembrado y objeto de donación, serán aquellos asentados en el plano topográfico.

**Artículo 2.** El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, del bien inmueble objeto de donación, descrito en el artículo 1, de este Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad para el Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.-** Se autoriza al Procurador General de la República incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus instituciones y en especial con relación al remanente del inmueble.

**Artículo 4.-** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el artículo anterior del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Herbert Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## ACUERDO PRESIDENCIAL N° 437-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

## CONSIDERANDO

## I

Que el Gobierno de Nicaragua se centra fundamentalmente en el fortalecimiento del sector público con énfasis en la gestión y la transparencia, el fortalecimiento de la eficiencia, el monitoreo y la

rendición de cuentas de los servicios sociales básicos; el cual se obtienen de cuatro áreas temáticas tales como: (i) estabilidad macroeconómica y mejoras en la gestión financiera y del sector público, (ii) promoción de un mayor desarrollo del capital social y humano, (iii) desarrollo económico inclusivo, y (iv) gobernanza y rendición de cuentas; la implementación de estas temáticas en un programa con acciones que permitan fomentar el crecimiento económico de la nación, mejorar y expandir la asignación de recursos para reducir la pobreza.

## II

Que para financiar este programa, el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado el apoyo a la International Development Association (IDA), del Banco Mundial, a través del otorgamiento de un crédito en términos altamente concesionales.

Por lo tanto, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

## ACUERDA

**Artículo. 1** Autorizar al Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association (IDA), Convenio de Financiamiento No.4521-NI, por un monto de Doce millones doscientos Mil Derechos Especiales de Giros (DEG's 12,200,000.00), equivalente aproximadamente a Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) para financiar el Convenio denominado “Crédito de Apoyo a las Políticas de Desarrollo”.

**Artículo. 2** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador Arturo Cruz Sequeira en la firma del Convenio de Financiamiento referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la International Development Association (IDA).

**Artículo. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## ACUERDO PRESIDENCIAL N° 438-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Arto. 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Convenio de Asistencia Técnica no Reembolsable No. P109604 por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho mil Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$ 358,000.00), para financiar el “Proyecto de Modernización y Armonización del Derecho Mercantil en Nicaragua”.

**Arto. 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público (MHCP) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

**Arto. 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación, en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 439-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Refórmese y adicione in fine, el artículo 2 del Acuerdo Presidencial N° 2-A, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 165 del 27 de agosto de 2008, lo siguiente: "Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir las Escrituras Públicas de Enajenación, que sean necesarias y pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en éste Acuerdo, con el último sucesor o adquirente. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de enajenación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua."

**Artículo 2.-** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para los actos que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, teniendo a la vista el plano topográfico debidamente aprobado.

**Artículo 3.-** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 440-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar Plenos Poderes a la Compañera **MARÍA RUBIALES DE CHAMORRO**, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, para que en dicha calidad y en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", adoptado el trece de diciembre del año dos mil seis, durante el Sexagésimo Primer Período de Sesiones de la Asamblea General por Resolución A/

RES/61/106.

**ARTÍCULO 2.** La Transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la Embajadora Rubiales de Chamorro, para proceder de conformidad.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día primero del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15058 - M 7375709 - Valor C\$ 775.00

Licda. Charlie Cecilia Corea González, Apoderado de Inversiones Bursey Wyss (IBW), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**intercomnet Enlaces Regionales**



Descripción y Clasificación de Viena: 011701 y 270502

Consiste en un planisferio de color azul al frente se leen las siglas intercomnet Enlaces Regionales.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00440, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Managua, doce de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15059 - M 7375708 - Valor C\$ 775.00

Licda. Charlie Cecilia Corea González, Apoderado de Inversiones Bursey Wyss (IBW), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CYBERNET**



Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 260207 y 270502

Se observa medias lunas una debajo de otra en sentidos opuestos en la parte de abajo la sigla CYBERNET en letras mayúsculas.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00443, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Managua, doce de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15060 - M 7375710 - Valor C\$ 775.00

Licda. Charlie Cecilia Corea González, Apoderado de Inversiones Bursery Wyss (IBW), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CYBERCABLE**



Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 260207 y 270502  
Consiste en un semicírculo dentro de este dos medias lunas sobre la parte inferior de la media luna de abajo se lee la palabra CYBERCABLE.

Para proteger:  
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-00442, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Managua, doce de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15061 - M 7375707 - Valor C\$ 775.00

Licda. Charlie Cecilia Corea González, Apoderado de Inversiones Bursery Wyss (IBW), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CONVERGENCE COMMUNICATIONS**



Descripción y Clasificación de Viena: 010706 y 270502  
Consiste en medias lunas (tres) de colores morados con destellos en azul y celeste unas distanciadas de otras hacia el fondo, debajo de la cual se observa o lee la palabra COVERGENCE COMMUNICATIONS, en la parte superior.

Para proteger:  
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-00441, cuatro de febrero, del año dos mil ocho. Managua, doce de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15062 - M 7375755 - Valor C\$ 775.00

Lic. Hugo Rodríguez Flores, Apoderado de DESARROLLOS URBANOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA "DESURSA", de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DESUR, S.A.**



Descripción y Clasificación de Viena: 070112, 070302 y 270508  
Consiste en un croquis de una casita con techo a dos aguas, una ventana

al centro superior todo de color rojo, y debajo de la ventana una leyenda con el nombre de la sociedad abreviado DESUR, S.A., de color negro.

Para proteger:  
Clase: 35

GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 37  
CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OBRAS GRISES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-01781, quince de mayo, del año dos mil ocho. Managua, diez de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15063 - M 7374662 - Valor C\$ 825.00

Lic. María Elizabeth Aguilar Romero, Apoderado Especial de Manuel Antonio Carcache, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CETAE**



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502  
Consiste en una elipsis con bordes de anchura irregular combinada parcialmente con los colores azul y amarillo, de tal manera que en la parte superior media de la elipsis prevalece totalmente el color azul, y en parte inferior media de la elipsis se combinan los colores azul y amarillo en una proporción del cincuenta por ciento; en esta parte de la elipsis (parte inferior media de la elipsis) el azul se ubica en la parte interna de la elipsis y el amarillo en la parte exterior. Luego, en el centro del interior de la elíptica anteriormente descrita y relacionada, aparece una frase de cinco letras gruesas de color rojo que dice CETAE, la cual, se describe así: Su primera letra (C) es de aspecto figurativa, de tal manera que la parte inferior de dicha letra se extiende por debajo de las demás cuatro letras que conforman la frase, siendo éstas últimas letras mayúsculas tipo cursivas. El fondo de la frase antes descrita y relacionada que comprende la parte interior de la elíptica es de color blanco. Finalmente, debajo de la parte inferior de la elipsis y sobre su sentido curvilíneo, se sitúa una leyenda color azul compuesta por letras mayúsculas y pequeñas que literalmente dice: ACADEMIA TRIBUTARIA.

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;  
ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41  
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-04284, veintidós de noviembre, del año dos mil siete. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15064 - M 7375920 - Valor C\$ 775.00

Juan Bosco Bonilla Quintero, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Juanito's FOOD**

Descripción y Clasificación de Viena: 090717, 051119, 050921 y 270502  
 Contiene un sombrero al estilo charro, un nopal, tres chiles jalapeños; letras que dicen; Juanito's de color rojo, en la parte interior de cada letra simbología verde y letras blancas con fondo verde que dice FOOD; figura ovalada color amarillo; charro color lila, amarillo y verde tierno; parte inferior líneas de color rojo y verde.

Para proteger:  
 Clase: 43

**SERVICIO DE RESTAURANTE Y COMIDA.**

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02607, quince de julio, del año dos mil ocho. Managua, catorce de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15065 - M 7375932 - Valor C\$ 775.00

Licda. Melba Celene García Gómez, Apoderado de AMAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVI, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Pasarella**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260418  
 Reproducción denominativa que expresa Pasarella en letras especiales y se aprecia un diseño de rectángulos en el lado izquierdo de la misma.

Para proteger:  
 Clase: 25

**VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.**

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03201, ocho de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, diez de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15066 - M 7375996 - Valor C\$ 775.00

Olga Rodríguez Lumbí, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Colados Infantiles AGGÚ**

Descripción y Clasificación de Viena: 250119, 270502 y 050725  
 Forma cuadrado en la parte superior dice: Colados Infantiles, luego el nombre de la marca Aggú, en el centro, luego 100% Natural, 100% Nicaragüense, en la parte inferior el nombre de la Fruta, el nombre de la Empresa, Dirección y Teléfono.

Para proteger:  
 Clase: 29

**COLADOS DE FRUTAS.**

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03487, veintiocho de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15067 - M 7644182 - Valor C\$ 775.00

Lic. Carlos Alberto Pérez Obando, Apoderado de Compañía Latinoamericana de Licor, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CARNAVAL Aguardiente de Manzana**

Descripción y Clasificación de Viena: 060314 y 270502

Diseño de un rectángulo donde se visualiza un tronco café, hojas verdes, montañas de color tierra con tres casitas blancas; un río que pasa junto al árbol, en medio de la montaña y el árbol, junto al árbol un jardín de flores color rojas, moradas, cafesitas, junto al jardín un camino de color gris, junto al camino una manzana partida por la mitad con el centro blanco y se ve en la mitad de la manzana que esta de frente la semilla de color café, en la otra mitad que esta de espaldas se visualiza una ramita u hoja verde con un tronquito café; también a un lado del jardín podemos ver el grado de alcohol que es de 35%, también en la parte de arriba del árbol podemos visualizar el nombre del licor que es "CARNAVAL".

Para proteger:  
 Clase: 33

**AGUARDIENTE.**

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00021, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15068 - M 7644182 - Valor C\$ 775.00

Sr. Carlos Alberto Pérez Obando, Apoderado de Compañía Latinoamericana de Licor, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CARNAVAL Aguardiente de Caña de Azúcar**

Descripción y Clasificación de Viena: 061901, 061909 y 270502

Diseño de un rectángulo donde se puede visualizar un cielo celeste con el nombre de "CARNAVAL" en grande, unas montañas verdes, una yunta con caballos de color café jalando el arado, y un hombre sentado sobre las riendas con manos extendidas sobre las riendas con sombrero amarillo, camisa blanca y pantalón azul, sentado sobre una banca en su espalda unos

manojos de caña con tres varas de caña y un cruzada sobre una punta; tres árboles verde de fondo con cordilleras de color verde; debajo del arado se visualiza una alforja de color café y dos durmientes debajo del arado, y todo alrededor del hombre y del arado de caña con un tumulto al costado derecho del hombre, y entre el arado y el hombre "Aguardiente de Caña de Azúcar".

Para proteger:

Clase: 33

#### AGUARDIENTE DE CAÑA DE AZÚCAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00020, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15069 - M 7644182 - Valor C\$ 775.00

Sr. Carlos Alberto Pérez Obando, Apoderado de Compañía Latinoamericana de Licor, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CARNAVAL Aguardiente de Anís



Descripción y Clasificación de Viena: 060102 y 270502

Diseño de un rectángulo, donde se visualiza un cielo amarillo, una montaña de color café con dos árboles al costado derecho de color café los dos árboles y también la montaña en el otro costado izquierdo se puede observar una semilla de anís de color café con azul; en la parte de arriba que abarca parte del cuello y los árboles el nombre del Licor "Carnaval" y en el centro de forma semi inclinada en letras más pequeñas Aguardiente de Anís.

Para proteger:

Clase: 33

#### AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00019, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15070 - M 7644182 - Valor C\$ 775.00

Sr. Carlos Alberto Pérez Obando, Apoderado de Compañía Latinoamericana de Licor, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CARNAVAL Aguardiente de Coco



Descripción y Clasificación de Viena: 060302, 270502 y 060603

Diseño rectángulo con un cielo de nubes color rojas con anaranjado y el fondo celeste; dos palmeras al lado izquierdo con el sol de color amarillo

con blanco ocultándose y reflejándose en el centro del mar en el cual el sol abarca en el centro el color amarillo y el resto del mar de color rojo; en el centro una palmera pequeña de color café, y cuatro palmeras al lado derecho semi acostadas para el lado izquierdo y dos cocos de color amarillo debajo de las palmeras; y en la parte de arriba en el cuello el nombre de "Carnaval" y en el centro "Aguardiente de Coco"

Para proteger:

Clase: 33

#### AGUARDIENTE DE COCO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00018, tres de enero, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15071 - M 1504470/1504467 - Valor C\$ 775.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de LOCK & LOCK CO., LTD., de Corea del Sur, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LOCK & LOCK



Descripción y Clasificación de Viena: 140523 y 270502

Consiste en la frase LOCK & LOCK escrita en gruesos caracteres y letras de doble contorno de color blanco finamente delineadas en color negro, presentando entre ellas al símbolo utilizado para significar la conjunción copulativa Y.

En la parte superior derecha de la frase antes detallada, se aprecian las figuras de dos candados de forma cuadrada de color gris degradado con círculos de color blanco en sus partes centrales. Dichos candados se encuentran entrelazados entre sí en su parte superior formada por sus respectivos cierres.

Para proteger:

Clase: 21

PEINES, CEPILLOS DE DIENTES; ESCOBAS; CEPILLOS PARA TALLAR, BASUREROS (BOTE DE BASURA); TRAJOS PARA LIMPIEZA; CEPILLOS PARA LIMPIAR TANQUES Y CONTENEDORES; CAZUELAS PARA COCINAR (NO ELÉCTRICAS); SARTENES (NO ELÉCTRICOS); TAZAS; TAZAS DE PAPEL; TABLAS PARA CORTAR, PALILLOS CHINOS; BOTELLAS VACÍAS; FLOREROS; TAZAS PLÁSTICAS; TAZONES, NO DE METAL PRECIOSO; BANDEJAS, NO DE METAL PRECIOSO; VINAGRERAS, NO DE METAL PRECIOSO; CONTENEDORES CASEROS, NO DE METAL PRECIOSO; BOTELLAS PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS; VAJILLAS; CUBETAS; TETERAS NO ELÉCTRICAS; BOTELLAS PARA AGUA; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; LONCHERAS; GUANTES PARA USO CASERO; RECIPIENTES PARA COCINAR HECHOS DE ALUMINIO; TINAS PARA LAVAR ROPA; PORTARROLLOS PARA PAPEL HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02814, cinco de agosto, del año dos mil ocho. Managua, ocho de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15072 - M 7044170 - Valor C\$ 775.00

Luis Antenor Blandón, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Franklin



Descripción y Clasificación de Viena: 210116, 270502 y 010101  
Consiste en una pelota de beis-ball en la cual se lee la marca Franklin y debajo de esta una estrella.

Para proteger:  
Clase: 25

UNIFORME DE BEISBOLL Y FUTBOLL, ZAPATOS DE JUGAR BEISBOLL Y FUTBOLL, Y ROPA Y ROPA DE VESTIR.

Clase: 28  
PELOTA DE BÉISBOL, GUANTE, BATE, MASCARA, PETO, BOLA DE FUTBOLL.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02060, cuatro de junio, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15073 - M 1882131 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx), de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### Bladex Impulso Financiero



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260701  
Las palabras distintivas Bladex Impulso Financiero, escritas en letras de color azul siendo mayúsculas las letras iniciales B, I y F, y el resto en minúscula. Al final de la palabra Bladex se ven dos semi – elipses una grande y la otra pequeña, la grande es de color verde y la pequeña de color naranja, esta se intercepta con la grande por su parte inferior tornándose de color azul en esa parte.

Se empleará:  
SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN A LAS CLASE 16 INT.  
PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. CLASE 35 INT

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. CLASE 36 INT SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, EN RELACIÓN CON SU MARCA BLADEx Y DISEÑO, CLASES 16, 35 Y 36 INTERNACIONALES, NÚMERO DE EXPEDIENTE 2008/02670.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02694, veinticuatro de julio, del año dos mil ocho. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15074 - M 1882109 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Abak



Descripción y Clasificación de Viena: 261109, 270502, 050717 y 050718  
La palabra distintiva Abak, escrita en letras minúsculas, gruesas de color blanco, con fondo y bordes negros, siendo la letra A la única mayúscula. Detrás de dicha palabra, atravesándola se pueden observar dos líneas gruesas onduladas una sobre la otra, la superior es de color azul y la inferior de color celeste, al final de la onda inferior se ve un círculo de fondo blanco con borde negro pequeño que contiene una letra R, mayúscula de color negro. Por encima de lo antes descrito se pueden ver formas oscuras de color negro de lo que semejan ser frutas y vegetales.

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2008-02885, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15075 - M 1882129 - Valor C\$ 775.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Croveto, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ARIEL revita COLOR



Descripción y Clasificación de Viena: 011305, 011315, 261325, 270503, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105 y 290113  
La palabra distintiva ARIEL escrita en forma elevada hacia la derecha, en letras mayúsculas gruesas de fondo rojo, sombreadas en blanco; al lado

de la letra L se observa un pequeño círculo de color azul conteniendo una pequeña letra R mayúscula y de color azul; dicha palabra está al centro de un átomo resplandeciente con fondo blanco y compuesto de tres anillos de color azul marino, se pueden observar en ellos tres pelotitas de distintos tamaños de color verde, debajo de la palabra Ariel se ven cinco estrellas de color amarillo; debajo de estas se leen las palabras escritas en dos líneas "revita COLOR" escrita en letras de fondo azul sombreadas en blanco; en la parte inferior derecha de lo antes descrito se lee la inscripción DETERGENTE LIQUIDO PARA LAVAR ROPA, escrita en letras mayúsculas de color blanco; todo lo antes mencionado se encuentra dentro de una figura ovalada irregular cuyo fondo es de diversos colores amarillo, anaranjado, verde claro y rojo y combinaciones de los mismos.

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR; JABONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03047, veintisiete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, uno de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15076- M 1882132 - Valor C\$ 825.00

Lic. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270507 y 230101  
La palabra distintiva Dettol, la letra D de dicha palabra es mayúscula y el resto minúscula, dicha palabra esta escrita en color negro y sombreada en color blanco, detrás de la primera letra t de dicha palabra se observa una espada de color blanco en forma vertical. Todo lo anterior se encuentra dentro de un círculo de fondo gris.

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES LIMPIADORAS, PARA RASPAR Y ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, DETERGENTES; PREPARACIONES PARA USARENELLAVADO; JABONES; PRODUCTOS PARA LAVARSE LAS MANOS; GELES PARA LA DUCHA; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES DE USO PERSONAL; DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES; PAÑOS, TOALLITAS, KLINEXS Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA; PAÑOS, TOALLITAS, KLINEXS Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON DESINFECTANTES PARA LA LIMPIEZA.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTISÉPTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES DESINFECTANTES; GERMICIDAS,

SUSTANCIAS SANITARIAS PARA LAS MANOS; INSECTICIDAS Y MITICIDAS; REPELENTE PARA INSECTOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y REPELER ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; DESODORANTES Y DEODORIZADORES NO DE USO PERSONAL; SPRAYS PARA NEUTRALIZAR, CONTROLAR O REDUCIR ALERGÉNICOS; PAÑOS, TOALLITAS, KLINEXS Y ESPONJAS IMPREGNADOS CON ANTISÉPTICOS O PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02535, ocho de julio, del año dos mil ocho. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15077 - M 3290982 - Valor C\$ 775.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261125

Diseño de una honda, representada por una línea horizontal gruesa y ondulada, formada por tres líneas delgadas, siendo la de la parte superior de color oscuro, la del centro, de de color claro y la de la parte inferior es de color oscuro.

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA RELACIONADOS CON INSTITUCIONES HOSPITARIAS, DE ASILOS PARA ANCIANOS, MEDICAS, DE CASAS DE REPOSO, DE JUBILACIÓN Y DENTALES; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO (PARA OBTENER FONDOS), SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE COLECTAS DE BENEFICIENCIA; SERVICIOS DE FONDOS DE RETIRO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02992, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15078 - M 3554560 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270523 y 270501

La palabra Blu escrita con letras características de color azul, con la particularidad que la inicial "B", es mayúscula, las demás, minúsculas y la letra "u", lleva una diéresis.

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, MUEBLES DE SALA, MUEBLES DE DORMITORIO, MUEBLES PARA EL DESCANSO, MUEBLES DE TOCADOR, MUEBLES DE COMEDOR, CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS, COJINES Y DEMÁS PRODUCTOS PARA EL DESCANSO; ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NÁCAR, ESPUMA, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03036, veintiséis de agosto, del año dos mil ocho. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15079 - M 3290979 - Valor C\$ 825.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Compañía de Nacional de Chocolates, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHOCOLISTO



Descripción y Clasificación de Viena: 030125 y 110302

Una figura rectangular, en cuya parte superior interna, se aprecia la figura de unas tijeras de color blanco, sobre una línea horizontal punteada, de color blanco y debajo de esta aparece la frase nuevo empaque resellable, escrita con letras mayúsculas de color amarillo, siendo las de las palabra nuevo, más grande que las de las otras dos palabras, debajo de dicha frase, se aprecia una cremallera de color blanco, en la parte central de la figura rectangular, aparece la figura caricaturesca de un perro sonriente, de color café claro, con las orejas de color café oscuro e inclinadas hacia delante, de las cuales sobresalen una líneas blancas que dan la impresión de ser audífonos. En la cabeza tiene una gorra azul, el brazo derecho extendido levemente hacia atrás y en la muñeca tiene una pulsera de color café oscuro.

El perro esta vestido con una camiseta de color amarillo, en cuyo lado izquierdo aparece la palabra Jack, escrita con letras de color anaranjado, siendo todas minúsculas a excepción de la J, inicial, que es mayúscula en los hombros, se aprecian una líneas o bandas de color azul. En la mano izquierda, sostiene un vaso que da la impresión de tener chocolate en su interior, sobresaliendo lo que semeja ser una pajilla de colores rojo y blanco. Debajo del vaso, aparecen las palabras choco y listo, la primera de color amarillo y la segunda de color café claro, ambas escritas con letras gruesas, como fondo se aprecian la segunda de color blanco, ambas escritas con letras gruesas, como fondo se aprecian varias líneas semi-círculo de diversos colores, que dan la impresión de rodear al perro. Finalmente, en la parte inferior, aparecen leyendas alusivas al producto y al fabricante.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02639, diecisiete de julio, del año dos mil ocho. Managua, doce de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15080 - M 3290981 - Valor C\$ 825.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Compañía de Nacional de Chocolates, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHOCOLISTO



Descripción y Clasificación de Viena: 030125 y 110302

Una figura rectangular, en cuyo interior se aprecia la figura caricaturesca de un perro sonriente, de color café claro, con las orejas de color café oscuro e inclinadas hacia delante, de las cuales sobresalen unas líneas blancas que dan la impresión de ser audífonos. En la cabeza tiene una gorra azul, el ojo izquierdo cerrado y el derecho abierto, con el brazo derecho extendido hacia delante y con el dedo meñique de la mano derecha levantado en actitud de aprobación y en la muñeca tiene una pulsera de color café oscuro. El perro esta vestido con una camiseta de color amarillo, en cuyo lado izquierdo aparece la palabra Jack, escrita con letras de color anaranjado, siendo todas minúsculas a excepción de la J, inicial, que es mayúscula. En el hombro derecho se aprecia una especie de bolso de color azul. En la mano izquierda, sostiene un vaso que da la impresión de tener chocolate en su interior, sobresaliendo lo que semeja ser una pajilla de colores rojo y blanco. Debajo del vaso, aparecen las palabras choco y listo, la primera de color amarillo y la segunda de color café claro, ambas escritas con letras gruesas. Como fondo se aprecian varias líneas semi-circulares de diversos colores, que dan la impresión de rodear al perro. Finalmente en la parte inferior, aparecen leyendas alusivas al producto y al fabricante.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02640, diecisiete de julio, del año dos mil ocho. Managua, doce de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15081 - M 3290980 - Valor C\$ 825.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Compañía de Nacional de Chocolates, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHOCOLISTO



Descripción y Clasificación de Viena: 030125 y 110302

Una figura rectangular, en cuya parte central, aparece la figura caricaturesca de un perro sonriente, de color café claro, con las orejas de color café oscuro e inclinadas hacia adelante, de las cuales sobresalen una líneas blancas que dan la impresión de ser audífonos. En la cabeza tiene una gorra azul y con ambas manos sostiene un vaso que da la impresión de tener chocolate en su interior, sobresaliendo lo que semeja ser una pajilla de colores rojo y blanco, la cual llega hasta la boca del perro, dando la impresión que está bebiendo el contenido del vaso. El perro esta vestido con una camiseta de color amarillo. En los hombros, se aprecian unas líneas o bandas de color azul, que representan los tirantes de una mochila. Al lado izquierdo de la figura del perro, aparecen las palabras choco y listo, la primera de color amarillo y la segunda de color café claro, ambas escritas con letras gruesas. Como fondo se aprecian varias líneas semi-circulares de diversos colores, que dan la impresión de rodear al perro. Finalmente, en la parte inferior, aparecen leyendas alusivas al producto y al fabricante.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02645, dieciocho de julio, del año dos mil ocho. Managua, doce de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15082 - M 7644252 - Valor C\$ 775.00

Efrén Antonio Chévez Montoya, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BRANDY Forastero



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Logotipo de forma rectangular, con fondo color rojo de fórmula RGB: R: 147, G: 21; B: 33; en la parte superior izquierda aparece la palabra Brandy en color blanco y sombra negra en dirección inferior izquierda en tipografía Arial, bajo esta se encuentra la palabra Forastero en color blanco y sombra negra en dirección inferior izquierda en tipografía Times New Roman.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02975, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. No. 15083 – M. 7644309 -Valor C\$ 775.00

Ing. Mauricio Martínez Morales, Apoderado de Comercial Agropecuaria S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Valle Verde Lacteos



Descripción y Clasificación de Viena: 260115, 270502 y 030402

Se Describe la marca un logotipo en el que lleva el rostro de una vaca en el Centro y bajo esta dice Valle Verde Lacteos, y de fondo un paisaje.

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS: QUESOS Y CREMA.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-03086, uno de septiembre del año dos mil ocho. Managua, diez de Septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15084 – M. 7644374 -Valor C\$ 775.00

Dr. Rolando Antonio Zambrana Arias, Apoderado de DUEÑAS HERMANOS LIMITADA de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### urbánica DESARROLLOS INMOBILIARIOS



Descripción y Clasificación de Viena: 020914 y 270502

Al centro del logo la palabra urbanica en minuscula, debajo de esta a modo de base, se lee DESARROLLOS INMOBILIARIOS, todo en mayuscula y con letras de menor tamaño. A la izquierda de las palabras se encuentra un logotipo formado por una sucesión de círculos verdes entrecortados que asemejan una huella digital.

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL, RECREATIVOS, CENTRO DE ESTUDIOS, IGLESIAS, OFICINAS GUBERNAMENTALES.

Fecha de primer uso: diecinueve de agosto, del año dos mil ocho.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-03079, uno de septiembre del año dos mil ocho. Managua, once de Septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15085 – M. 7644374 -Valor C\$ 775.00

Dr. Rolando Antonio Zambrana Arias, Apoderado de Dueñas Hermanos Limitada de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### urbánica DESARROLLOS INMOBILIARIOS



Descripción y Clasificación de Viena: 020917 y 270502

Al centro del logo la palabra urbánica en minúsculas, debajo de ésta a modo

de base, se lee DESARROLLOS INMOBILIARIOS, todo en mayúscula y con letras de menor tamaño; a la izquierda de las palabras se encuentra un logotipo formado por una sucesión de círculos verdes entrecortados que asemejan una huella digital.

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL, RECREATIVO, CENTROS DE ESTUDIO, IGLESIAS Y OFICINA GUBERNAMENTALES.

Clase: 37

SERVICIOS DE DISEÑO Y/O CONSTRUCCION DE INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL, RECREATIVO, CENTROS DE ESTUDIOS, IGLESIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-02945, diecinueve de agosto del año dos mil ocho. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15086 – M. 7644357 -Valor C\$ 775.00

Sr. Sergio Ramon Nuñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S Y A NUÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CURITAS-BENDITAS



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 191325

Consiste en dos líneas horizontales gruesas de color rojo; en la parte izquierda la letra C con la figura de una curita de color rojo con beige, al centro la palabra URITAS guión BENDITAS en mayúscula de color azul oscuro, en el extremo superior derecho la letra R en mayúscula encerrada en un círculo de color negro.

Para proteger:  
Clase: 10

CINTAS O TIRAS ADHESIVAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02266, veintiocho de junio del año dos mil siete. Managua, tres de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15087 – M. 3651932 -Valor C\$ 775.00

Licda. Sonia Romelia Montes Barrera, Apoderado de Cooperativa de Servicios Agropecuarios de Mujeres “Concepción Jirón Sánchez” de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250119, 270502 y 020304

Consiste en una etiqueta en la cual se observa una niña con una jicarita. Debajo se lee. La leyenda CEREALES MI TIERRA CON AROMA DE MUJER.

Para proteger:  
Clase: 30

CEREALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-02413, veintisiete de junio del año dos mil ocho. Managua, nueve de julio del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. No. 15088 – M. 7644478 -Valor C\$ 825.00

\*Felipe José Mántica Abaunza, Apoderado de Casa Comercial Mántica, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### SUCAP SUPERMERCADOS DE CENTROAMERICA Y PANAMA



Descripción y Clasificación de Viena: 010719 Y 270502

Consiste en tres medias lunas de color azul degradado, al lateral derecho se lee SUCAP, abajo esta la frase Supermercados de Centroamérica y Panamá.

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-00595, dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15089 – M. 1889831 -Valor C\$ 775.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Pascual



Descripción y Clasificación de Viena: 030706, 260115, 260116, 260117, 260118, 260119, 260120 y 260121

Pascual y diseño cabeza de pato dentro de un círculo.

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS

DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-02839, seis de agosto del año dos mil ocho. Managua, veinte de agosto del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15090 – M. 7644615 -Valor C\$ 775.00

Dra. Ana Yelitzia Gómez Teran, Apoderado de INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Nicaragua Única...Original!**



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 270502 y 270501  
Símbolo constitutivo por un logotipo (Nicaragua) Isótopo (Flor) y un Slogan (única... original) este estilo se basa en la simplicidad de los mensajes visuales, trata de conseguir una imagen funcional a través del uso existente de la palabra Nicaragua, con tipografía simple, de fácil legibilidad con carácter diferenciador.

Para proteger:  
Clase: 16

PUBLICACIONES; REVISTAS; FOLLETOS INFORMATIVOS; AFICHES ALUCIVOS AL TURISMO EN GENERAL.

Clase: 35  
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 39  
ORGANIZACIÓN DE VIAJES; Y TODO LO RELACIONADO A TURISMO EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-03176, cuatro de septiembre del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15091 – M. 7644673 -Valor C\$ 775.00

Dr. Pablo Antonio Castillo García, Apoderado de "IJL PUBLICIDAD" S.A., también identificada como "NICAMODELS" "IMÁGENES Y MAS", Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**NICAMODELS**



Descripción y Clasificación de Viena: 020316, 020322 Y 270502.  
Silueta femenina que describe una pose en la cual tiene una pierna smiflexionada, la mano izquierda puesta sobre la cintura, la mano derecha sobre el muslo de la pierna derecha; los colores es un degradado de abajo hacia arriba que va de un color negro a un rojo intenso, también tiene un borde blanco como relieve y una sombra exterior en escalas de grises;

al logotipo lo acompaña el nombre de la entidad posicionado entre el hombro y el codo de la figura antes descrita, en letras Futura Std, estilo Book; es en color negro y con una separación del 20% entre las letras.

Para proteger:  
Clase: 35

**PUBLICIDAD.**

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-03135, dos de septiembre del año dos mil ocho. Managua, nueve de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15092 – M. 1915584 -Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Rohm and Haas Company de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FasTRaCK**



Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 261108  
Se observa la palabra FASTRACK, las tres primeras letras son de color gris, las siguientes son de color negro, debajo de la palabra antes mencionada se observa una línea horizontal gruesa de color negro dentro de esta se observa una sucesión de líneas de color blanco.

Para proteger:  
Clase: 1

SUSTANCIAS QUIMICAS USADAS EN LA FABRICACION DE PINTURAS, TALES COMO PINTURAS PARA CAPAS Y MARCACION DE SEÑALES VIALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-01406, dieciséis de abril del año dos mil ocho. Managua, ocho de septiembre del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. No. 15093 – M. 7644679 -Valor C\$ 775.00

Ligia de la Concepción Palacios Treminio, Apoderado de MELIDA DEL SOCORRO INCER SEQUEIRA de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**PIZZA HOT**



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502  
Figura ovalada dividida en tres colores: izquierda verde bosque, centro fondo blanco letras negras con leyenda PIZZA HOT y derecha rojo.

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PIZZA, COMIDA A LA CARTA, REFRESCOS, GASEOSAS, EN DOS MODALIDADES SERVIDO Y DELIVERI.

Fecha de primer uso: siete de enero del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-03016, veintidós de agosto del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15153 – M. 7644680 -Valor C\$ 775.00

Ligia de la Concepción Palacios Treminio, Apoderado de MELIDA DEL SOCORRO INCER SEQUEIRA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### PIZZA HOT



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Figura ovalada dividida en tres colores: izquierda verde bosque, centro fondo blanco letras negras con leyenda PIZZA HOT y derecha rojo.

Para proteger:

Clase: 43

PIZZA, COMIDA A LA CARTA, REFRESCO, GASEOSA, CERVEZA, DELIVERI Y SERVIDO.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-03017, veintidós de agosto del año dos mil ocho. Managua, ocho de septiembre del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. No. 15157 – M. 7644823 -Valor C\$ 775.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano. Apoderado de CHAIN BOLT HOLDINGS CORPORATION DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Café Las Flores Origin Store



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050701 y 050519

Ramita de café en flor, con frutos, con la frase "Café las Flores" en letras estilizadas. Bajo todo esto la frase en inglés "Origin Store", también en letras estilizadas.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS DE BAR, CAFES – RESTAURANTES, CAFETERIAS, RESTAURANTES AUTOSERVICIOS, RESTAURANTES DE SERVICIOS RAPIDO Y PERMANENTES (SNACK-BAR).

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2008-02870, doce de agosto del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 15580 - M. 7645466 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN POR REGISTRO No.70-2008 "ADQUISICIÓN DE TRES MICROBUSES PARA LA DIRECCION DE EDUCACIÓN TÉCNICA"

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación por Registro No.70-2008 "Adquisición de Tres Microbuses para la Dirección de Educación Técnica"**, INVITA a personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad comercial y que se encuentran Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la Compra:** "Adquisición de Tres Microbuses para la Dirección de Educación Técnica".

3. **Lugar donde se entregarán los bienes:** Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

4. **Tiempo de entrega de los bienes:** No deberá ser mayor a diez (10) días calendario, los que serán contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

5. **Origen de los Fondos:** Fondos provenientes de Recursos Alivio BID, Fuente 18 Renglón 436, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. **Lugar y fechas de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Nicaragua Compra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ó en versión CD el que estará disponible en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del **20 de Octubre del 2008** hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

7. **Costo y lugar de pago del PBC:** Si los interesados retiran el Pliego de Bases y Condiciones, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, deberán hacer un pago no reembolsable del Quince Córdobas Netos (C\$15.00), pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, a partir del **20 de Octubre del 2008** hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

8. **Legislación aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

9. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las

ofertas únicamente desde las 2:00 p.m. hasta las 2:30 p.m. del **día 31 de Octubre del 2008**. Posteriormente a las 2:40 p.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Octubre del 2008. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 15581 - M. 7645353/7645354 - Valor C\$ 380.00

### CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 90-2008

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida No. 90-2008, según Acta N°1 “Inicio del Proceso de Contratación”, del 06 de Octubre del 2008, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°012-2008 del siete de Enero del 2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la contratación: **“Adquisición de Cuatro mil (4,000) Chalecos para la Campaña de Alfabetización”**.

3. Plazo de entrega de los bienes: La entrega de los bienes no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Normal Alesio Blandón, Bo. La Fuente, Managua.

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: Proviene de Recursos del Tesoro Nacional, fuente 11 correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2008.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; **los días 17 y 20 de Octubre 2008 a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.**

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja. **Los días 17 y 20 de Octubre 2008 a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.**

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotara en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlos en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, el oferente que no cumpla con este requisito no podrá participar en la Licitación.

9. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases

y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

10. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua”, **únicamente entre el horario de las 10:30 a.m. a 11:00 a.m. del día cuatro (04) de Noviembre del año 2008 y apertura de ofertas a las 11:10 a.m.**

Managua, Octubre del 2008.- Unidad Central de Adquisiciones.

### CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 93-2008

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida No. 93-2008, según Acta N°1 “Inicio del Proceso de Contratación”, del 06 de Octubre del 2008, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°012-2008 del siete de Enero del 2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la contratación: **“Adquisición de Útiles de Cocina y Dormitorio”**.

3. Plazo de entrega de los bienes: La entrega de los bienes no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Normal Alesio Blandón, Bo. La Fuente, Managua.

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: Proviene de Donación Proase, fuente 53 correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2008.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; **los días 17 y 20 de Octubre 2008 a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.**

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja. **Los días 17 y 20 de Octubre 2008 a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.**

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotara en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlos en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, el oferente que no cumpla

con este requisito no podrá participar en la Licitación.

9. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

10. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", **únicamente entre el horario de las 2:00 p.m. a 2:30 p.m. del día cuatro (04) de Noviembre del año 2008 y apertura de ofertas a las 2:40 p.m.**

Managua, Octubre del 2008. Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

### **MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 15582 - M. 7645589 - Valor C\$ 190.00

#### **CONVOCATORIA**

#### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-BID-35-09-2008 "EQUIPOS DE COMPUTO (30 COMPUTADORAS, 30 IMPRESORAS) PARA LA IMPLEMENTACION DEL SIAFI Y SIGFA".**

El Ministerio de Salud (MINSA), ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 351-2008, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país, para ejercer la actividad comercial de "Equipos de Cómputo (30 Computadoras, 30 Impresoras) para la Implementación del SIAFI y SIGFA", interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia en un plazo de treinta (30) días como máximo.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Convenio del préstamo 1607/SF-NI: Mejoramiento de la Salud Materno Infantil y su plazo de ejecución es de 45 días calendario, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma Español, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, los días 14, 15, 16, 17 y 20 de Octubre del año 2008, de las 8:30 a.m. a las 2:30 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los posibles oferentes deberán cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo, en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones previa presentación de recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Las visitas a las Unidades de Salud beneficiadas se realizarán del 21 al 27 de Octubre de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La Reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 29 de Octubre a las 10:00 a.m. en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma Español en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:00 p.m. a las 2:30 p.m. del día 27 de Noviembre del año 2008.

Las ofertas serán abiertas a las 2:35 p.m. del día 27 de Noviembre del año 2008 en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto equivalente al 2% del valor ofertado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en las políticas contenidas en el Convenio del Préstamo: 1607/SF-NI: Mejoramiento de la Salud Materno Infantil, BID/MINSA.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

2-2

### **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 15330 - M. 7645040 - Valor C\$ 1,330.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL JCHG-011-09-08**

#### **RELATIVO A LA GUIA TECNICA DE INSPECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto N° 25-2006 "Reformas Adiciones al Decreto N° 74-98, Reglamento de la Ley N° 290, "publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, la Ley N° 185 "Código del Trabajo", Ley N° 618 "Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 133 del 13 de julio del dos mil siete, Reglamento de la Ley N° 618", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 196 del 12 de octubre del dos mil siete, y demás facultades que la ley confiere.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que es necesario estructurar una Guía Técnica de Inspección en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, armonizándola a la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, al Código del Trabajo, a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que Nicaragua ha suscrito referido a la prevención y tutela de los derechos laborales en materia de higiene y seguridad del trabajo de los/as trabajadores/as y a las respectivas normativas y resoluciones de higiene y seguridad del trabajo.

##### **II**

Que actualmente en Nicaragua existe toda una regulación en la materia de promoción, prevención de la seguridad y salud de los trabajadores en sus centros de trabajo.

##### **III**

Que dada la importancia de la prevención de los riesgos laborales es necesaria la existencia de un instructivo jurídico que lo regule, es necesario contar con una Guía Técnica de Inspección en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, que sea referencia en la actuación de los inspectores de higiene y seguridad del trabajo y les permita verificar el cumplimiento y la adopción de las condiciones de higiene y seguridad del trabajo en los centros de trabajo. Por lo tanto resuelve poner en vigencia la presente Guía Técnica de Inspección de Higiene y Seguridad del Trabajo, que se detalla a continuación.

**Guía Técnica de Inspección de Higiene y Seguridad****Bloque 1: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**

De conformidad a lo establecido en la Ley 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, en las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad en los Lugares de Trabajo, de fecha 13 de Julio del 2007, Gaceta N°. 133, verificar las siguientes disposiciones:

**Sub-Bloque 1.1 Obligaciones Generales**

<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN GENÉRICA</b>	<b>DISPOSICIÓN LEGAL</b>
1.1.1	El empleador no esta observando y cumpliendo con garantizar la higiene y seguridad a los trabajadores, no haya planificado su actuación, ni la evaluación de los riesgos (identificación de riesgos, estimación de riesgos, entre otros)	Arto. 18 numerales 1, 2, 4 y 5 LGHST
1.1.2	El empleador, teniendo en cuenta los riesgos a que están expuestos sus trabajadores, no haya designado a una persona entendida en la materia de higiene y seguridad para que se adopten las medidas preventivas y de protección contra los riesgos laborales.	Arto. 18 numeral 3 LGHST
1.1.3	El empleador no está cumpliendo en lo relativo a que para iniciar operaciones debe tener licencia de apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo y si ya la tiene, ésta debe estar actualizada.	Arto. 18 numeral 6 LGHST
1.1.4	El empleador no haya analizado las situaciones de emergencia y no haya adoptado las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores; y el suministro de medicamentos adecuados a la lista básica del MITRAB.	Arto. 18 numeral 10 y 16 LGHST
1.1.5	El empleador no está permitiendo el acceso de los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo al centro de trabajo en cualquier momento.	Arto. 18 numeral 12 LGHST
1.1.6	El empleador no está cumpliendo en suspender a lo inmediato los puestos de trabajo, que impliquen un riesgo inminente laboral.	Arto. 18 numeral 13 LGHST
1.1.7	Los empleadores no estén cumpliendo en tener inscritos a sus trabajadores en el régimen de seguridad social.	Arto. 18 numeral 15 LGHST

**Sub-Bloque 1.2 De la capacitación a los trabajadores**

1.2.1.	El empleador no está garantizando gratuitamente los medios para que los trabajadores reciban formación e información en materia de higiene, seguridad y salud. Asimismo no está preparando los programas de capacitación ni haya vinculado los temas en materia de higiene y seguridad, al diagnóstico y mapa de riesgos de la empresa en conjunto con la comisión mixta, los que deben ser dirigidos a todos los trabajadores, por lo menos una vez al año.	Artos. 19 y 20 LGHST
1.2.2.	El empleador no está cumpliendo en garantizar en el contenido de los programas de capacitación medidas en materia de primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación de los trabajadores. Además notificar al Ministerio del Trabajo estas actividades de capacitación.	Arto. 21 LGHST
1.2.3.	El empleador no esté garantizando que el personal docente que realice las acciones de capacitación debe ser personal calificado, con dominio en la materia de higiene y seguridad del trabajo y que esté debidamente acreditado ante el Ministerio del Trabajo.	Arto. 22 LGHST

**Sub – Bloque 1.3 De la salud de los trabajadores**

1.3.1	El empleador no está cumpliendo ni garantizando una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores, cuando en su actividad laboral concurren algunos elementos o factores de exposición a riesgos higiénicos industriales.	Arto. 23 LGHST
1.3.2	El empleador no está suministrando a los trabajadores información relacionada con su estado de salud, basados en los resultados de las valoraciones médicas practicadas.	Arto. 24 LGHST
1.3.3	El empleador no está cumpliendo en la realización de los exámenes médicos pre-empleo y periódicos en salud ocupacional a los trabajadores que estén en exposición a riesgos o cuando lo indiquen las autoridades competentes, así como su notificación al MITRAB.	Artos. 25, 26 y 27 LGHST

**Sub – Bloque 1.4 De los accidentes del trabajo**

1.4.1	El empleador no está reportando los accidentes leves en un plazo máximo de cinco días hábiles y los mortales, graves y muy graves en el plazo máximo de veinticuatro horas hábiles más el término de la distancia; y la no ocurrencia de los mismos al Ministerio del Trabajo, en el formato establecido.	Artos. 28 y 29 LGHST
1.4.2	El empleador no está procediendo a investigar, en coordinación con la comisión mixta de higiene y seguridad, todos los accidentes de trabajo e indicar las recomendaciones técnicas que considere pertinente con el fin de evitar su repetición, y no lleva un registro de las estadísticas de los accidentes de trabajo.	Artos. 30 y 31 LGHST

**Sub – Bloque 1.5 De las obligaciones de los contratistas y sub-contratistas**

1.5.1	El empleador, dueño o el representante legal del establecimiento principal, no le está exigiendo a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, en cuyo caso responderá solidariamente por los daños, perjuicios ocasionados a los trabajadores.	Artos. 33 y 35 LGHST
1.5.2	El empleador que utilice el servicio de contratistas y permitiese a estos la subcontratación, que no le haya exigido a ambos la inscripción en el registro del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que cumplan con sus obligaciones ante dicha institución.	Arto. 34 LGHST

**Sub – Bloque 1.6 De las obligaciones del empleador en relación a la adquisición de productos químicos**

1.6.1	El empleador no está cumpliendo en suministrar mensualmente a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo, copia del listado de los importadores y productos químicos autorizados para su importación.	Arto. 36 LGHST
1.6.2	El empleador no le está exigiendo a los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas que los productos estén etiquetados, de forma que se identifique claramente su contenido y se determinen sus riesgos.	Arto. 37 LGHST

- 1.6.3 El empleador no le está exigiendo a los fabricantes, importadores, o suministradores le remitan ficha de seguridad de los productos para luego enviarlos al MITRAB. Estas deben contener:
- Información científico – técnica, traducido oficialmente al idioma español y lenguas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
  - Identidad de la sustancia o producto. Etiqueta de tóxico, simbología internacional
  - Propiedades físicas y químicas.
  - Aspectos relacionados con su uso y aplicación.
  - Indicaciones y contraindicaciones del producto.
- Arto. 38 LGHST
- 1.6.4 El empleador no conoce y no cumple en suministrar la información necesaria para utilizar correctamente los productos químicos, e indicar las medidas preventivas adicionales que deberán adoptarse en casos especiales y el uso de los equipos de protección a utilizar para cada caso.
- Arto. 39 LGHST

## Bloque 2: GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

De conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, verificar:

### Sub – Bloque 2.1 De las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo

- 2.1.1 Los empleadores o sus representantes no están cumpliendo en conformar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo con igual número de representantes del empleador que de los trabajadores. El número de miembros de acuerdo a la cantidad de trabajadores que tiene la empresa. Artos. 41 y 43 LGHST
- 2.1.2 Las empresas e instituciones que cuentan con diferentes centros de trabajo, no hayan constituido tantas comisiones mixtas de higiene y seguridad, como centros de trabajo tengan. Arto. 42 LGHST
- 2.1.3 El empleador no está dando cumplimiento con el periodo de vigencia de la CMHST que es de dos años. Asimismo que los representantes de los trabajadores sean elegidos mediante los sindicatos o por voto directo de los trabajadores. Artos. 44 y 45 LGHST
- 2.1.4 Cuando un miembro de la CMHST deja de laborar para la empresa o renuncie al cargo, no se está cumpliendo en notificar a la autoridad laboral competente. Asimismo se está despidiendo a los miembros de las CMHST durante el término de su mandato, sin la autorización del Ministerio del Trabajo, previa comprobación de la causa justa alegada. Artos. 46 y 47 LGHST
- 2.1.5 No se está cumpliendo en informar al Departamento de Normación de la (D.G.H.S.T. - MITRAB) o a la inspectoría departamental correspondiente, toda modificación y/o reestructuración que se realice en la CMHST. Asimismo no se inscribió en el término máximo de diez días, a partir de la fecha de constitución, en el Departamento de Normación de la (D.G.H.S.T. - MITRAB) o en la inspectoría departamental correspondiente. Artos. 48, 49, 50, 51 y 52 LGHST
- 2.1.6 La Comisión Mixta constituida y registrada no haya elaborado su Reglamento Interno de Funcionamiento, ni ha procedido a reunirse a fin de elaborar su plan de trabajo anual. Artos. 53, 54 y 55 LGHST
- 2.1.7 El empleador no está cumpliendo con conceder a los miembros de las CMSHT el tiempo disponible, dentro de la jornada laboral, para el desempeño de sus funciones a los miembros de las CMHST, ni formación especial en materia de prevención laboral. Artos. 57 y 58 LGHST
- 2.1.8 Los miembros de la comisión mixta no están cumpliendo en reunirse al menos una vez al mes para recibir información referida a la higiene y seguridad del trabajo, ni tengan un libro de actas abierto para registrar los acuerdos de las reuniones. Artos. 59 y 60 LGHST

### Sub – Bloque 2.2 Del Reglamento Técnico Organizativo en Higiene y Seguridad del Trabajo

- 2.2.1 Los empleadores o sus representantes no están cumpliendo con elaborar el Reglamento Técnico Organizativo en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, ni los miembros de la Comisión Mixta están participando en la elaboración del Reglamento Técnico Organizativo. Artos. 61, 62 y 71 LGHST
- 2.2.2 El contenido del Reglamento Técnico Organizativo no cumple con los requisitos señalados por el instructivo metodológico que orienta la DGHST del Ministerio del Trabajo. Asimismo no haya sido difundido a los trabajadores. Artos. 63 y 67 LGHST
- 2.2.3 Los empleadores no están cumpliendo con las medidas y regulaciones sobre prevención de riesgos laborales contenidas en el RTO de su centro de trabajo. No tienen actualizado el contenido de los Reglamentos Técnicos Organizativos. Artos. 68 y 72 LGHST

## Bloque 3: DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO

De conformidad a lo establecido en el Título IV, Capítulo I de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, verificar:

### Sub – Bloque 3.1 De las condiciones de los lugares de trabajo

#### CÓDIGO INFRACCIÓN GENÉRICA

#### DISPOSICIÓN LEGAL

- 3.1.1 El empleador no verifica el diseño y características constructivas de los lugares de trabajo, no facilita el control de las situaciones de emergencia, en especial de incendio para posibilitar la rápida y segura evacuación de los trabajadores, y no ofrece garantías de higiene y seguridad frente a los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales. Artos. 73, 74, 75 y 76 LGHST
- 3.1.2 Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo no reúnen los requisitos y las operaciones de limpieza no constituyan una fuente de riesgo. Asimismo incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, que no se les haya dado mantenimiento y limpieza periódica. Artos. 79, 80 y 81 LGHST
- 3.1.3 Los edificios permanentes o provisionales, no son de construcción segura; los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios, no ofrecen resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas. Artos. 82 y 83 LGHST
- 3.1.4 1) Los locales de trabajo no reúnan las siguientes condiciones mínimas:
- Tres metros de altura desde el piso al techo.
  - Dos metros cuadrados de superficie por cada trabajador.
  - Diez metros cúbicos por cada trabajador.
- Para los establecimientos comerciales, de servicios y locales destinados a oficinas y despachos, la altura puede ser de 2.5 mts. Artos. 85 y 86 LGHST
- 3.1.5 El pavimento no constituye un conjunto homogéneo, llano y liso sin soluciones de continuidad; no es de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza. Asimismo que los techos no reúnen las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo. Artos. 87, 88 y 89 LGHST
- 3.1.6 Los corredores, galerías y pasillos no tengan una anchura adecuada al número de personas que hayan de circular por ellos y a las necesidades propias del trabajo. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes: a. 1.20 metros de anchura para los pasillos

- principalesb. Un metro de anchura para los pasillos secundarios. Artos. 90 LGHST
- 3.1.7 Que la separación entre máquinas u otros aparatos no sea suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo. Nunca menor a 0.80 metros, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de los órganos móviles de cada máquina. Artos. 91 y 92 LGHST
- 3.1.8 Las salidas y las puertas exteriores de los centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalado, no sean suficientes en número y anchura para que todos los trabajadores ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad. Las puertas transparentes no tengan una señalización a la altura de la vista y no esté protegida contra la rotura o no ser de material de seguridad. Que las puertas de acceso a los puestos de trabajo o su planta permanezcan bloqueadas (aunque esté abierta), de manera que impida la salida durante los períodos de trabajo. Artos. 93, 94 y 95 LGHST
- 3.1.9 Los locales destinados a dormitorios del personal no reúnen las condiciones mínimas de higiene y seguridad del trabajo. Artos. 96 LGHST
- 3.1.10 Los comedores para los trabajadores no están ubicados en lugares próximos a los de trabajos, ni separados de otros locales y de focos insalubres o molestos. Y no están provistos de mesas, asientos y no están dotados de vasos, platos y cubiertos para cada trabajador. Asimismo en los locales destinados a cocinas no se está cumpliendo con los requisitos de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, ni disponen de agua potable para la limpieza de utensilios y vajilla. Artos. 97, 99, 100 y 101 LGHST
- 3.1.11 El centro de trabajo no dispone de abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesible a todos ellos y distribuido en lugares próximos a los puestos de trabajo, y se permite sacar o trasegar agua para beber por medio de vasijas, barriles, cubos u otros recipientes abiertos o cubiertos provisionalmente. Artos. 102, 103, 104 y 105 LGHST
- 3.1.12 Los centros de trabajo, que así lo ameriten, no disponen de vestidores y salas de aseo para uso del personal debidamente diferenciado por sexo. Y no están provistos de asientos y de armarios individuales, con llave para guardar sus efectos personales. Artos. 106, 107 y 108 LGHST
- 3.1.13 El centro de trabajo no cuenta con servicios sanitarios en óptimas condiciones de limpieza, y no se cumple con el mínimo de un inodoro por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres. En lo sucesivo, un inodoro por cada 10 personas. Artos. 109, 110 y 111 LGHST

#### Sub – Bloque 3.2 De los equipos de protección personal

- 3.2.1 Los equipos de protección personal no se utilizan en forma obligatoria y permanente, cuando existe riesgo. Artos. 133 y 134 LGHST
- 3.2.2 La ropa utilizada en el trabajo, ya sea de origen natural o sintético, no es adecuada para proteger a los trabajadores de los agentes físicos químicos y biológicos, o suciedad. Artos. 135, 136 y 137 LGHST
- 3.2.3 Los equipos de protección personal no se estén suministrando por el empleador de manera gratuita a todos los trabajadores, y este no es adecuado ni brinda una protección eficiente de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. Artos. 138 LGHST

#### Sub – Bloque 3.3 De la señalización

- 3.3.1 El empleador no ha adoptado ni colocado correctamente en los lugares de trabajo la señalización como técnica complementaria de seguridad, ni de forma que todos los trabajadores la observen y sean capaces de interpretarlas. Artos. 140, 141, 142 y 143 LGHST
- 3.3.2 La señalización de higiene y seguridad se realizó, y no está cumpliendo con los requisitos y especificaciones técnicas sobre los colores, formas, símbolos, señalizaciones peligrosas, señalizaciones especiales, señales luminosas, acústicas, comunicaciones verbales y señales gestuales. Asimismo donde hayan riesgos de choques contra obstáculos, de caídas de objetos o personas, no se esté cumpliendo mediante franjas alternas amarillas y negras o rojas y blancas. Artos. 144 y 145 LGHST
- 3.3.3 Las vías de circulación de vehículos no estén identificadas con claridad para protección de los trabajadores que laboren en estos locales. Artos. 146 LGHST
- 3.3.4 Las sustancias que son manipuladas en la empresa no reúnen los requisitos de llevar adherido su embalaje, etiqueta o rótulo en idioma español, o bien en el idioma local si es necesario. Los recipientes que contienen fluidos a presión no llevan grabada su identificación en lugar visible, su símbolo químico, su nombre comercial y su color correspondiente. Artos. 147, 148 y 149 LGHST
- 3.3.5 La señal acústica no tiene un nivel sonoro superior al nivel del ruido ambiental, y no es claramente audible. Artos. 150 LGHST

#### Sub – Bloque 3.4 De los equipos e instalaciones eléctricas

- 3.4.1 El empleador no garantiza que se realicen trabajos sobre un equipo o una instalación eléctrica, sin que se hayan tomado las precauciones necesarias, para evitar o reducir el riesgo de contacto con la corriente eléctrica. Artos.151, 152, 153 y 163 LGHST
- 3.4.1 Los equipos de elevación que se empleen en líneas energizadas, no estén con su Boon aislado y su conexión a tierra, y sean operados por personal no capacitado ni autorizado para ello. Asimismo se están realizando trabajos con máquinas elevadoras defectuosas o en mal estado, y que los lugares de paso o acceso a las instalaciones eléctricas no están delimitados ni garantizando el tránsito cómodo y seguro. Artos.154, 155, 156 y 164 LGHST
- 3.4.3 Las herramientas y aparatos eléctricos no están debidamente polarizados y con sus respectivos protectores, que en los conductores portátiles y los suspendidos se empleen tensiones superiores a los 250 voltios, y éstos estén desnudos. Artos.157, 158 y 159 LGHST
- 3.4.4 Los interruptores de palanca, o de cuchillas, fusibles, breaker y corta circuitos estén descubiertos. Artos.160 y 161 LGHST
- 3.4.5 En las líneas eléctricas aéreas no se conserven las distancias requeridas de seguridad. En los lugares de trabajo donde esté lloviendo o con tormenta eléctrica no se suspenda la labor. Artos.165 y 166 LGHST
- 3.4.6 En los lugares donde se vaya a efectuar corte de cable eléctrico subterráneo, que no se compruebe primero la ausencia de tensión. Que los conductores eléctricos fijos no estén debidamente aislados respecto a tierra. Que los conductores subterráneos que se instalen y empleen en circuitos de tensiones superiores a 13,800 voltios, no sean cubiertos por polietileno. Asimismo que conductores suspendidos no estén instalados en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 13,800 voltios, y no se encuentren fuera del alcance de personas. Artos.167, 168, 169 y 170 LGHST

#### Sub – Bloque 3.5 Prevención y protección contra incendio

- 3.5.1 El empleador no elimine los riesgos en los lugares de trabajo y no limite su propagación. Que no coordine con instituciones un plan de emergencia y que este sea ejecutado. Artos. 178, 179, 193, 194 y 195 LGHST
- 3.5.2 El centro de trabajo no está dotado de los equipos adecuados para la extinción de incendios, y los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustibles que están expuestos a incendios súbitos o de rápida propagación, no se construyan a conveniente distancia y no estén aislados. Asimismo cuando en la separación entre locales no se cumple con los requisitos de aislar con paredes resistentes de mampostería, con muros rellenos de tierra o materiales incombustibles sin aberturas. Artos. 180, 181, 182, 183, 184 y 191 LGHST

- 3.5.3 Los pisos de los pasillos y corredores de los locales con riesgo de incendio, no sean construidos de material incombustible, y los mantengan con obstáculos. Artos. 185 LGHST
- 3.5.4 En las ventanas, escaleras, puertas de acceso al exterior que se utilicen como salidas de emergencia no se cumple con los requisitos de que carezcan de rejas, que abran hacia el exterior. Asimismo se utilicen como salidas que no estén siempre libres de obstáculos, que no abran hacia fuera y que sea necesario emplear llaves, barras o útiles semejantes. Artos. 186, 187 y 188 LGHST
- 3.5.5 Las cabinas de los ascensores y montacargas no sean de material aislante al fuego. Artos. 189 LGHST
- 3.5.6 En los sectores vulnerables a incendios no esté instalado un sistema de alarma que emita señales acústicas y lumínicas. Que en los centros de trabajo no exista brigada contra incendios, instruida y capacitada en el tema. Artos. 196 y 197 LGHST

#### Sub – Bloque 3.6 De los equipos generadores de vapor

- 3.6.1 Los equipos generadores de vapor no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la presente Ley, siempre que trabajen sin calentamiento eléctrico y a una presión superior a 69 kilo Pascal (Kpa). Artos. 198 y 199 LGHST
- 3.6.2 La empresa no ha solicitado por escrito a la DGHST la autorización del funcionamiento de la caldera, previa inspección. O que no se cumpla con la obtención de la licencia de caldera en cualquiera de sus tipos. Que la licencia no esté vigente. Artos. 200, 201 y 203 LGHST
- 3.6.3 La instalación de las calderas no se haya hecho de acuerdo a su clasificación, y son un peligro constante para el trabajador. Que los accesorios instalados en las calderas no lleven su correspondiente señalización. Artos. 205 y 206 LGHST
- 3.6.4 Las válvulas de seguridad no lleven su respectiva señalización. Que cada indicador de nivel de agua no esté unido a la caldera de modo que cuando indique la posición más baja, tenga aún suficiente agua en la caldera. Que no tenga instalado el manómetro principal en la cámara de vapor o en los sobrecalentadores por medio de un tubo con la suficiente capacidad para mantener el manómetro lleno de agua, ni termómetro para controlar la temperatura de las calderas, equipos y accesorios. Artos. 207, 208, 209 y 210 LGHST
- 3.6.5 No se está cumpliendo con los requisitos de dar el tratamiento adecuado a cada tipo de caldera, el cual debe ser elaborado por una empresa especializada en la materia. Que para limpieza o reparación de las calderas, no se hayan cumplido en cerrar herméticamente, ni se haya señalizado que se encuentran personas en su interior. Artos. 211, 212, 213 y 214 LGHST

#### Sub – Bloque 3.7 De la seguridad de los equipos de trabajo.

- 3.7.1 Los equipos y dispositivos de trabajo empleados en los procesos productivos no reúnen los requisitos técnicos de instalación, operación, protección y mantenimiento. Artos. 131 y 132 de la LGHST

### Bloque 4: DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO

De conformidad a lo establecido en el Título V, Capítulo I de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, verificar:

#### Sub - Bloque 4.1: Evaluación de los riesgos higiénicos industriales

##### Sub - Bloque 4.3: Ruidos

- 4.3.1 En los riesgos de exposición a ruidos y vibraciones no se cumple en evitar o reducir en lo posible su foco de origen, tratando de disminuir su propagación en los locales de trabajo. Artos. 121 LGHST
- 4.3.2 El empleador no le está dando cumplimiento a la realización de los exámenes médicos pre-empleo y periódicos en salud ocupacional a los trabajadores que están expuestos a riesgos, o cuando lo indiquen las autoridades competentes. Asimismo no está cumpliendo en notificar los resultados de los exámenes médicos practicados a los trabajadores al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Artos. 18 numeral 4 inciso b; 25 y 27 LGHST

##### Sub - Bloque 4.4: Iluminación

- 4.4.1 La iluminación de los lugares de trabajo no reúne los requisitos de condiciones de visibilidad adecuados para poder circular y desarrollar las actividades laborales sin riesgo para su seguridad y la de terceros, con un confort visual aceptable. Artos. 76 LGHST
- 4.4.2 El empleador no le está dando cumplimiento a la realización de los exámenes médicos pre-empleo y periódicos en salud ocupacional a los trabajadores que están expuestos a riesgos, o cuando lo indiquen las autoridades competentes. Asimismo no está cumpliendo en notificar los resultados de los exámenes médicos practicados a los trabajadores al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Artos. 18 numeral 4 inciso b); 25 y 27 LGHST

##### Sub - Bloque 4.5: Radiaciones no ionizantes

- 4.5.1 El empleador no ha adoptado medidas de higiene en los lugares de trabajo donde existe exposición a radiaciones no ionizantes, ni provisto de equipo de protección personal ocular. Si la exposición o radiaciones infrarrojas intensas es constante, se dotará además a los trabajadores de pantallas faciales adecuadas, ropas ligeras y resistentes al calor, manoplas y calzado que no se endurezca o se ablande con el calor. Artos. 122 y 123 LGHST
- 4.5.2 No se ha brindado a los trabajadores sometidos a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, información suficiente, en forma repetida, verbal y escrita, del riesgo al que están expuestos. Ni ha tomado las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación en las proximidades de esta. Artos. 124 y 125 LGHST

##### Sub - Bloque 4.6: Radiaciones ionizantes

- 4.6.1 No se ha brindado a los trabajadores sometidos a irradiación, información suficiente, en forma repetida, verbal y escrita, del riesgo al que están expuestos. Artos. 126 LGHST
- 4.6.2 En los riesgos de exposición a radiaciones ionizante no se cumple con la dosis efectiva máxima permitida, asimismo el empleador no está dotando a los trabajadores que laboran bajo radiaciones ionizantes, del respectivo equipo de protección personal. Artos. 127 y 128 LGHST

##### Sub - Bloque 4.7: Sustancias químicas en ambientes industriales

- 4.7.1 En el centro de trabajo se manipulan sustancias químicas, pero no se cumplen los valores límites de exposición al trabajador. En los lugares de trabajo donde se rebasen los límites de tolerancia, el empleador no está adoptando las condiciones necesarias para anular o disminuir los contaminantes químicos, y si ello fuera imposible facilitar a los trabajadores los medios

adecuados de protección personal.

Artos. 129 y 130 LGHST

### **Bloque 5: DISPOSICIONES BÁSICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO APLICABLE A DETERMINADAS CONDICIONES ESPECÍFICAS**

De conformidad a lo establecido en el Título X, Capítulos I, II y III; Título XIV, Capítulo I; Título XV, Capítulos I al VII; Título XVI, Capítulos I al XI; Título XVII; Título XVIII, Capítulo I; Título XIX, Capítulo I, Título XX, Capítulo I, de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, verificar:

#### **Sub- Bloque 5.1: Del uso, manipulación y aplicación de los plaguicidas y otras sustancias agroquímicas**

- 5.1.1 El empleador no ha exigido a sus proveedores que los productos utilizados en el proceso estén debidamente etiquetados de material durable y resistente a la manipulación. Asimismo que sus envases estén en buen estado de conservación. Artos. 172 y 173 LGHST
- 5.1.2 El empleador no está proporcionando los correspondientes equipos de protección personal ni dando la debida información a los trabajadores sobre los riesgos potenciales para su salud. Artos. 174 LGHST
- 5.1.3 El empleador no ha puesto baños en óptimas condiciones a disposición de los trabajadores expuestos a plaguicidas. Artos. 175 LGHST
- 5.1.4 El empleador no ha orientado a los trabajadores acerca de las precauciones a adoptar en la aplicación y uso de los plaguicidas para que cumplan con las regulaciones de seguridad. Artos. 176 LGHST
- 5.1.5 El empleador no está garantizando la destrucción, eliminación de los residuos, envases de plaguicidas y otras sustancias agroquímicas. Artos. 177 LGHST

#### **Sub- Bloque 5.2: Del peso máximo de la carga manual a transportar**

- 5.2.1 No se establece el peso de la carga de bultos según las características de cada trabajador. Artos. 216 LGHST
- 5.2.2 La carga manual que excede los 25 mts. no se está haciendo por medios mecánicos. Artos. 217 LGHST
- 5.2.3 Los bultos, sacos o fardos no llevan rotulación en forma clara y legible de su peso exacto. Artos. 218 LGHST

#### **Sub - Bloque 5.3: De la higiene y seguridad en las minas**

- 5.3.1 La ventilación al interior de las minas subterráneas no cumple con el contenido de oxígeno del 20% al 21%, excepto casos excepcionales, en que puede ser de un 18%. Ni las entradas y salidas de aire cumplen con los requisitos y las chimeneas no son acordes a la extensión de la mina. Asimismo las empresas no disponen del equipo necesario para determinar las condiciones ambientales. Artos. 219, 220 y 221 LGHST
- 5.3.2 Los trabajadores laboran habiendo sobrecarga calórica o pérdida excesiva de calor. La ventilación no cumple con los requisitos que se mantenga a una temperatura húmeda igual o menor a 30 grados/C y la seca igual o menor a 32 grados/C. En cualquier condición de humedad la temperatura seca del aire no podrá ser mayor a 35 grados/C. Artos. 222 y 223 LGHST
- 5.3.3 Las aguas superficiales no son drenadas para que no vayan a entrar en los túneles y galerías. Las entradas a las minas no cumplen en estar suficientes protegidas para evitar el flujo de aguas superficiales. Artos. 224 y 225 LGHST
- 5.3.4 En las minas subterráneas y a cielo abierto la infraestructura para el almacenamiento de los explosivos y accesorios no es adecuada tomando en cuenta las condiciones atmosféricas; no cumplen los requisitos de que se mantengan en terreno firme y seco tomándose las medidas de seguridad pertinentes. No existe un personal calificado para el manejo de explosivos. Artos. 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 232 LGHST
- 5.3.5 En la explotación a cielo abierto el empleador no toma las medidas mínimas preventivas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, cuando se exponen a riesgos de deslizamiento, derrumbe, hundimiento, caídas, entre otros. Artos. 233, 234, 235, 236, 237 y 238 LGHST
- 5.3.6 La planta de beneficio no mantiene las condiciones de seguridad ni se han hecho esfuerzos para construirla con materiales resistentes al fuego; ni garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cuando éstos se exponen a riesgos químicos. Artos. 239, 240, 241, 242 y 243 LGHST
- 5.3.7 El personal que manipula químicos no esté debidamente autorizado e instruido sobre los riesgos a que se expone. Arto. 244 LGHST
- 5.3.8 Las bandas transportadoras no son de material resistente al fuego, ni tampoco estén dotados de bandejas de recogidas que eviten caídas de rocas u otros. Artos. 245 y 246 LGHST

#### **Sub - Bloque 5.4: De la higiene y seguridad en la construcción**

- 5.4.1 El empleador no ha realizado el estudio de la estructura del terreno relativo al trabajo de excavación a cielo abierto garantizando las respectivas especificaciones de seguridad y requisitos técnicos; en las excavaciones de pozos de más de 1.5 metros de profundidad no se adoptan las especificaciones de seguridad y no se entregan los equipos de protección personal. Artos. 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 259 LGHST
- 5.4.2 Las herramientas de trabajo no están en buen estado de uso y conservación, funcionamiento y no tienen lugares adecuados para guardarlos. Arto. 255 y 256 LGHST
- 5.4.3 A los equipos de construcción no se les da el uso para lo cual fueron diseñados, ni se les da mantenimiento técnico preventivo. Artos. 257, 258, 259 y 260 LGHST
- 5.4.4 Las escaleras de mano, fijas y de servicios no cumplen con los requisitos técnicos de seguridad y demás especificaciones en su uso. Artos. 261, 262 y 263 LGHST
- 5.4.5 Los andamios, en su construcción y uso, no reúnen los requisitos técnicos de seguridad y demás especificaciones para su uso, ni el material de los andamios está en buen estado de conservación y además no están pintados. Artos. 264 y 265 LGHST
- 5.4.6 Los trabajos sobre techo no son realizados con las especificaciones técnicas de seguridad, no se están utilizando los equipos de protección personal (arneses de seguridad). Artos. 266, 267, 268 y 269 LGHST
- 5.4.7 En los trabajos de demolición no se han implementado los procedimientos, especificaciones y requisitos técnicos de seguridad para garantizar la protección a los trabajadores; para obras civiles no se están utilizando explosivos industriales de seguridad. Artos. 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276 LGHST
- 5.4.8 En las labores de encofrado y desencofrado no se han adoptado e implementado las especificaciones, procedimientos y requisitos técnicos de seguridad. Asimismo la manera a utilizarse no cumple en que sea por sección cuadrada, circular o rectangular y rectilínea en toda su longitud. Artos. 277, 278 y 279 LGHST
- 5.4.9 En la operación del corte y amarre de las varillas de la armazón del concreto no se han tomado los procedimientos y requisitos técnicos de seguridad de la construcción; cuando se utiliza el bombeo para el transporte del hormigón, las

- tuberías no disponen de codos mínimos y el radio de estos no son el máximo posible. Artos. 280, 281 y 282 LGHST
- 5.4.10 En las cintas rodantes o bandas transportadoras no se han adoptado los dispositivos y requisitos técnicos de seguridad, para evitar atrapamientos en su funcionamiento y no están debidamente señalizadas. Artos. 283, 284 y 285 LGHST

**Sub - Bloque 5.5: De los desechos agroindustriales**

- 5.5.1 Los residuos sólidos del proceso se están almacenando en el mismo centro de trabajo. Arto. 286 LGHST
- 5.5.2 No existe un lugar específico para el almacenamiento de estos productos hasta su eliminación. Arto. 287 LGHST
- 5.5.3 Las aguas residuales del proceso productivo no se están drenando debidamente. Arto. 288 LGHST
- 5.5.4 No se realizan los análisis pertinentes en dichas aguas y no se suministra copia al MITRAB y MARENA. Arto. 289 LGHST

**Sub - Bloque 5.6: De los determinados trabajos con “ riesgos especiales “**

- 5.6.1 No se han tomado las medidas de seguridad pertinentes en los trabajos calificados como de riesgos especiales. Arto. 290 LGHST
- 5.6.2 El empleador no suministra un plan del uso y manejo de los equipos a utilizarse. Arto. 291 LGHST

**Sub - Bloque 5.7: Ergonomía industrial**

- 5.7.1 El empleador no asegura las condiciones para que la labor se realice cómodamente, de acuerdo a las particularidades de cada puesto. Arto. 292 LGHST
- 5.7.2 No se toman las medidas necesarias en cuanto a ergonomía si el trabajo que se va a realizar es 100% sentado. Arto. 293 LGHST
- 5.7.3 Los asientos no satisfacen las prescripciones ergonómicas establecidas en la presente Ley. Arto. 294 LGHST
- 5.7.4 No se toman las medidas previas cuando el trabajador vaya a realizar una labor repetitiva. Arto. 295 LGHST
- 5.7.5 El trabajador permanece mucho tiempo de pie y no se le dota de sillas especiales, ni se establece un tiempo para interrumpir los períodos largos de pie. Arto. 296 LGHST
- 5.7.6 No se toman las medidas ergonómicas necesarias cuando el trabajo debe hacerse inevitablemente de pie, para que los trabajadores no se vean afectados. Arto. 297 LGHST
- 5.7.7 Se realizan actividades físicas dinámicas y no se toman las medidas ergonómicas pertinentes. Arto. 298 LGHST

**Sub - Bloque 5.8: Trabajo en el mar**

- 5.8.1 En la empresa no se establecen los procedimientos y disposiciones establecidas en normativas y la presente Ley para evitar y prevenir los accidentes y factores de riesgo. Arto. 299 LGHST
- 5.8.2 Las embarcaciones no están en perfectas condiciones ni dotadas del equipo necesario. Arto. 301 LGHST
- 5.8.3 Las instalaciones de radiocomunicación no están en buen estado. Arto. 302 LGHST
- 5.8.4 Las vías de evacuación no permanecen despejadas ni son de fácil acceso. Arto.303 LGHST

**Disposición final**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Doctora Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo.

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. No. 15832 - M. 7645634 - Valor C\$ 285.00

**Resolución Ministerial de Adjudicación  
Numero 26-2008**

**Licitación Pública Internacional  
“Adquisición de Equipos de Cómputos”  
MIFAMILIA/DIFI. LPI: 12-04-08.**

**Contrato de Préstamo No. 1576/SF-NI- BID**

**María Isabel Muñoz González**, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el Artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que

en sus partes conducentes dice: “Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley”

**CONSIDERANDO**

**I**

Que se llevó a cabo el Proceso de Licitación Pública Internacional para la “**Adquisición de Equipos de Cómputos**” MIFAMILIA/DIFI. LPI: **12-04-08**, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través de La Dirección Técnica del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ). Contrato de préstamo 1576-SF/NI- BID.

**II**

Que según Acta número 04 de Recepción y Apertura de Ofertas de las diez y quince minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil ocho, consta la presentación de seis ofertas que corresponden a **COMERCIAL SAN PABLO S.A.; COMTECH; TELSSA; DATASYSTEM S.A.; ALTEC S.A.; Y C. M. DATATEX S.A.**

**III**

Que tomando en cuenta el monto presupuestado para este proceso que es hasta por la suma de **Ciento Noventa y Un Mil Doscientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 191,224.00)** y el precio de los bienes ofertados, los miembros del Comité Evaluador nombrados según acta número cinco (05) de las diez de la mañana del veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, recomiendan adjudicar a la empresa DATASYSTEM S.A., la compra de los bienes que se describen a continuación:

No	Descripción	Unidad de medida	Cantidad solicitada DL	Precio Unitario	Precio Total de la Adjudicación
				US\$	
1	Equipos de Computos de Escritorios	Unidades	100	839.00	83,900.00
2	Equipos de Computos de Escritorios	Unidades	11	896.00	9,856.00
3	Impresoras Matriciales	Unidades	84	298.00	25,032.00
4.a	Servidores con un (1) Procesador	Unidades	3	4,799.00	14,397.00
4.b	Servidores con dos (2) Procesadores	Unidades	3	5,358.00	16,074.00
5	Baterías de Respaldo	Unidades	177	87.00	15,399.00
TOTAL					164,658.00

## IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

## RESUELVE

**Primero:** Ratificar las recomendaciones correspondientes a la presente Licitación, contenidas en el Acta de Recomendación Final preparado por el Comité de Licitación de las diez de la mañana del veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.

**Segundo:** Adjudicar la Licitación Pública Internacional “**Adquisición de Equipos de Computos**” MIFAMILIA / DIFI. LPI: 12-04-08, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Contrato de Préstamo 1576-SF/NI-BID, en lo que respecta a los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 a la empresa DATASYSTEM S.A., por un monto de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$164,658.00), cantidad que no incluye el 15% del impuesto al valor agregado, por estar exente de este impuesto el Programa.

**Tercero:** Invitar a la Empresa **DATASYSTEM S.A.** para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato y comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma de contrato.

**Cuarto:** Autorizar al Doctor **RAMIRO ANTONIO BLANCO LARGAESPADA**, en su carácter de Secretario General del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, para que firme el contrato correspondiente con el Representante Legal de la empresa adjudicada. Se autoriza también para que reciba informes de inspección, supervisión de los bienes, servicios, incumplimiento total o parcial del contrato y para la ejecución de cualquier garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

**Quinto:** En lo que respecta al Lote número Seis (6) “**Accesorios**” declárese desierto por no haber presentado ofertas las empresas participantes.

**Sexto:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley.

---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**


---

Reg. No. 15833 - M. 7645696 - Valor C\$ 190.00

**Resolución de Adjudicación  
Licitación Por Registro No. 09-2008  
“Equipamiento Activo de Red”**

**Resolución No. 14-2008**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 24-2008, del día 11 de Agosto del año dos mil ocho; Para “Evaluar y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Por Registro No. 09-2008 “Equipamiento Activo de Red”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 07 de Octubre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener el puntaje más alto en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Por Registro No. 09-2008, “Equipamiento Activo de Red”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Por Registro No. 09-2008 del 07 de Octubre del 2008.**

b) Se adjudica la **Licitación Por Registro No. 09-2008, “Equipamiento Activo de Red”**, a la Empresa **SPC INTERNACIONAL**, hasta por la suma de **C\$1,505,235.00 (Un millón quinientos cinco mil doscientos treinta y cinco córdobas netos)**, incluyendo los impuestos.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre de 2008. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

### **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 15834 - M. 7645730 - Valor C\$ 95.00

#### **AVISO DE ADJUDICACION**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con los Artos. 40 y 41 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN POR REGISTRO N° GAF-03-2008-ENATREL “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN DE ENATREL”** que mediante Acuerdo N° 37-2008 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha treinta de Septiembre del Dos Mil Ocho, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose la presente Licitación de manera parcial y compartida a los siguientes oferentes: **COMPUSISTEMA, S.A., LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDÍN, S.A. y DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL.**

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 15835 - M. 7645670 - Valor C\$ 380.00

#### **CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. SIBOIF-08-2008**

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución No. SIB-OIF-XVI-228-2008 del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición del proyecto de virtualización y consolidación de servidores que incluye la adquisición de hardware y licencias VM Ware.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 20 de octubre de las 8:30 am a las 4:30 pm. La venta del Pliego de bases se extenderá hasta el día 4 de noviembre a las 9:45 am. El oferente que hasta el último día adquiera su pliego de bases, asumirá la responsabilidad de la presentación de su oferta en tiempo y forma.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes pueden bajarlo del página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), los oferentes interesados que lo adquieran físicamente en la SIBOIF, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación

del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la recepción del edificio N° 2 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las 9:45 am del día 5 de noviembre del año 2008.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de **dos por ciento** del precio total de la oferta.

9) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día viernes 24 de octubre a las 3:00 pm, en la SIBOIF.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del 5 de noviembre 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

#### **CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. SIBOIF-09-2008**

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. SIB-OIF-XVI-229-2008 del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 20 de octubre de las 8:30 am a las 4:30 pm. La venta del Pliego de bases se extenderá hasta el día 4 de noviembre a las 9:45 am. El oferente que hasta el último día adquiera su pliego de bases, asumirá la responsabilidad de la presentación de su oferta en tiempo y forma.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes pueden bajarlo del página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), los oferentes interesados que lo adquieran físicamente en la SIBOIF, deben

hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la recepción del edificio N° 2 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las 9:45 am del día 10 de noviembre del año 2008.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de **dos por ciento** del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día viernes 28 de octubre a las 10:00 am en la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del 10 de noviembre 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

**ASOCIACION DE GANADEROS DE LEON  
ASOGAL**

Reg. No. 15836 - M. 7645722 - Valor C 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN  
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL  
CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

Por este medio la **Asociación de Ganaderos de León (ASOGAL)** invita a Oferentes elegibles para participar en procedimientos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, a presentar ofertas selladas para suministrar los bienes **DOS MAQUINAS EMBALADORAS** a contratar mediante Licitación Pública Nacional No. **001 ADQUISICION DE DOS MAQUINAS EMBALADORAS (FARDOS CUADRADOS)** Los bienes deberán ser elegibles, y se entregarán según el plazo cotizado, el cuál no debe exceder de **90** días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará **15** días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Préstamo 1110/SF – NI.

El Documento de Licitación estará redactado en idioma español y se podrá obtener en las **Oficinas de la Asociación de Ganaderos de León (ASOGAL)** los días 21, 22, 23 y 24 de Octubre del 2008, con este fin deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de **DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS**, en caja de ASOGAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00

p.m., ubicada en la siguiente dirección: Iglesia La Recolección 3 C. al Norte ½ Cuadra al Este, León,

Las ofertas deberán redactarse en idioma español y ser presentadas a más tardar a las 10:00 A.M. del día 13 de Noviembre del 2008, en la dirección arriba indicada. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la Oficina de la Asociación de Ganaderos de León (ASOGAL), a las 10:30 a.m. día jueves 13 de noviembre del año en curso. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una ("*Garantía de Mantenimiento de la oferta*") o de la "*Declaración de Garantía de la Oferta*", según corresponda].

Consultas al Telefax (505) 311-3812.

León, 14 de Octubre del año dos mil ocho.

**PRESIDENTE COMITÉ DE LICITACION**

Esta convocatoria podrá bien ser publicada por una ocasión:

1. En La Gaceta, diario oficial de Nicaragua; o
2. Un diario de circulación Nacional, o bien,
3. El Portal Único y Oficial de Gobierno destinado a las Contrataciones Estatales [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**ALCALDIA**

**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 15585 - M. 7645590 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION DE ADQUISICIONES**

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

**COMPRA POR COTIZACION No. 108/2008**

**1. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS CHIQUILISTAGUA, SUB CUENCA I, PUNTO CRITICO CEDRO GALAN"**

1. Pago del Doc. Base: 16 y 17 de octubre de 2008, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de octubre de 2008 a las 9:00 de la mañana. Punto de reunión Dirección de Medio Ambiente.

3. Recepción y apertura de ofertas: 27 de octubre del 2008, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 15374 – M. 7645138 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 18, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUANA ISAURA SEVILLA GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15375 – M. 7645166 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 398, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOHANNA MARGARITA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15376 – M. 7645175 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 28, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JADE MARCELLE MÁRQUEZ LARIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le

conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15377 – M. 7645144 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARTHA ELENA RIVERA MOLLER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15378 – M. 7645131 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 399, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TANIA GABRIELA ESQUIVEL VÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15379 – M. 7645127 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CECILIA TERESA OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15380 – M. 7645154 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 439, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA DISSIRETH RÁUDEZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 8 de julio de 1998. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15381 – M. 7645152 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 456, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MERARIS YUSETH JARQUIN LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15383 – M. 7645158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ESTHERSUGHEY HERNÁNDEZ GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil 2007. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15384 – M. 7645156 – Valor C\$ 145.00

#### AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español**, extendido por esta Universidad el día diecisiete de julio del año dos mil dos, a nombre de **ROSA MARIA PEÑALOZA RODRÍGUEZ**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. Roger Gurdian Vjijil, Secretario General.

Reg. 15385 – M. 7645134 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 27, Página 143, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALICIA DEL CARMEN CRUZ LÓPEZ**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15386 – M. 7645145 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO BALLESTEROS PINEDA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15387 – M. 7645119 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 296, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GERTRUDIS PATRICIA SUAREZ MENDOZA**, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15388 – M. 7645176 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 580, Folio 022, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MARIA VERÓNICA CHAVARRIA AMADOR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General. Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 15389 – M. 7645125 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 607, Folio 023, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**JASSUARA CAROLINA LÓPEZ OBANDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 15390 – M. 7645146 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página cincuenta y cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSÉ MELÉNDEZ ESCORCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, once de septiembre del año dos mil ocho. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.